

de 1987, del Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal, declarando ambos actos nulos por no ser conformes a Derecho, y declarando, asimismo, el derecho del recurrente a efectos de trienios, y a tenor de la Ley 79/1978, de 26 de diciembre, del período servido como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional Obrera del Parque de Artillería de Madrid, comprendido entre el 15 de septiembre de 1953 y el 15 de septiembre de 1958, por un total de cinco años, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los plazos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal.

2156 *ORDEN 342/38097/1990, de 9 de enero, por la que se señala la zona de seguridad próxima y lejana de la Base del CIR Centro (Cáceres).*

Por existir en la Región Militar Centro una instalación militar denominada «Base del CIR Centro (Cáceres)», se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Región, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del Reglamento de «Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional», aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), que desarrolla la Ley número 8/1975, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 63), se considera incluida en el grupo primero la instalación militar denominada «Acuartelamiento de la Base del CIR Centro» y en el grupo quinto, el «Campo de Tiro», del mismo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad tendrá por límites, en coordenadas UTM:

1. 726600 - 4369000	6. 726350 - 4366450
2. 726000 - 4368600	7. 727450 - 4366925
3. 725700 - 4368000	8. 727800 - 4366850
4. 725600 - 4367150	9. 727750 - 4367850
5. 725550 - 4366675	10. 727250 - 4368800

Art. 3.º La zona lejana de seguridad del Campo de Tiro de la Base del CIR Centro es una franja de 2.000 metros de anchura en torno del citado campo, desde su perímetro exterior.

Madrid, 9 de enero de 1990.

SERRA I SERRA

2157 *ORDEN 342/38098/1990, de 9 de enero, por la que se señala la zona de seguridad en instalación militar de la Capitanía General de la Región Militar Noroeste.*

Por existir en la Capitanía General de la Región Militar Noroeste la instalación militar denominada «Batería J-4 Cabo Silleiro (Pontevedra)», se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, es por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, y a propuesta del Capitán General de la citada Región Militar, dispongo:

Artículo único.-A los efectos previstos en el capítulo II del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 63), se considera incluida en el grupo primero la instalación militar que a continuación se expresa:

BIA. J-4 Cabo Silleiro (Pontevedra)

Se establece una zona de seguridad próxima, que se define por la siguiente línea poligonal:

Punto A.-Faro nuevo de Cabo Silleiro (29TNGO865061550).
Punto B.-Cota 175 (29TNGO907061515).
Punto C.-Camino de Baredo (29TNGO948561880).
Punto D.-Corte de la dirección norte de C, con la paralela a la costa (29TNGO948562460).
Punto E.-Línea paralela a la costa en su corte con la dirección noroeste del punto A (29TNGO846061765).

Madrid, 9 de enero de 1990.

SERRA I SERRA

2158 *ORDEN 342/38099/1990, de 9 de enero, por la que se señala la zona de seguridad próxima del Acuartelamiento de la Guardia Real, en el Pardo (Madrid).*

El Acuartelamiento de la Guardia Real, a los efectos de la Ley 8/1975, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 63), está asimilado al grupo primero de zonas de seguridad de las instalaciones militares establecidas en el artículo 8.º del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), por el que se aprobó el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, ya mencionada.

Por Orden número 340/38555/1988, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 150, del 23), quedó señalada la zona de seguridad próxima al citado Acuartelamiento, la cual es preciso modificar.

Dado el carácter de dicho Acuartelamiento, se hace necesario preservar al mismo de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, por lo que, en conformidad con el citado Real Decreto 689/1978, y considerando el informe emitido por el Teniente General Jefe del Cuarto Militar de la Casa de S.M. el Rey, dispongo:

Artículo 1.º Se declara derogada la Orden número 340/38555/1988, de 6 de junio, por la que se señala la zona de seguridad próxima del Acuartelamiento de la Guardia Real, en El Pardo (Madrid) («Boletín Oficial del Estado» número 150, del 23).

Art. 2.º A los efectos previstos en los artículos 8, 9.2, 10.1, 11.1, 11.2 y 12 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), se dota al Acuartelamiento de la Guardia Real, en El Pardo (Madrid), de una zona próxima de seguridad a partir del perímetro exterior de sus instalaciones estando definida por los siguientes límites:

Cuarteles de la Reina y Príncipe de Asturias

Límite norte: La línea que partiendo del punto de unión de los ejes de la carretera de El Pardo a Colmenar Viejo y del paseo de El Pardo, en dirección oeste marcha paralelamente a la línea de cierre del Cuartel del Príncipe por el norte hasta su unión con la alambrada del reservado.

Límite este: La poligonal que partiendo de punto de unión de los ejes de la carretera de El Pardo a Colmenar Viejo y del paseo de El Pardo sigue la carretera de El Pardo a Colmenar Viejo en dirección S.S.E. hasta cortar la prolongación de la tapia norte del Canal de Experiencias Hidrodinámicas, sigue por esta tapia hasta el paseo de El Pardo y va sobre la tapia del Canal de Experiencias Hidrodinámicas hasta su extremo sur.

Límite sur: La línea recta que partiendo del extremo sur de la tapia del Canal de Experiencias Hidrodinámicas y paralela al límite norte, ya descrito; se prolonga hacia el oeste, hasta su unión con la alambrada del reservado.

Límite oeste: La línea que une los puntos más al oeste de los límites norte y sur, siguiendo la alambrada del reservado.

Los citados límites vienen definidos por los puntos de coordenadas U.T.M. del plano 5v (37-42) que se especifican a continuación:

Punto NW	30 TVK	3366587005
Punto NE	30 TVK	3396587100
Punto SW	30 TVK	3393586440
Punto SE	30 TVK	3418086500

Cuartel del Rey

Límite norte: La línea que sobre la tapia sur del Canal de Experiencias Hidrodinámicas se prolonga por el oeste hasta su cruce con el paseo de El Pardo (calle incluida) y por el este 300 metros a partir del cruce de dicha línea con el eje de la carretera de El Pardo a Colmenar Viejo.

Límite sur: La línea que partiendo del cruce del paseo de El Pardo con la calle Nueva, se prolonga por ella (calle incluida), pasa por la parte posterior del Palacio incluyendo pista de tenis y excluyendo piscina e invernadero, llega hasta el límite SE de la tapia del Cuartel del Rey y se prolonga 300 metros hacia el este.

Límite este: La línea que une los dos puntos más al este de los límites norte y sur.

Límite oeste: La línea que describe el paseo de El Pardo (calle incluida) y Casita del Príncipe (excluida) hasta sus puntos de corte con los límites norte y sur.